

LEY 20/1991, DE 7 DE JUNIO, DE MODIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS FISCALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE CANARIAS

Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.¹

<p>Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias</p> <p><i>[Texto consolidado]</i></p>	<p>Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.</p> <p><i>[modificación]</i></p>
<p>[...]</p> <p>LIBRO I. Impuesto General Indirecto Canario [...]</p> <p>TÍTULO I. Tributación de las operaciones sujetas [...]</p> <p>CAPÍTULO V. El sujeto pasivo [...]</p> <p>Artículo 21 bis. Responsables del impuesto. [...]</p> <p>2. En las importaciones de bienes, también serán responsables solidarios del pago del Impuesto:</p> <p>1.º [...]</p> <p>3.º Los agentes de aduanas y las personas autorizadas para presentar y tramitar declaraciones para el despacho de mercancías, cuando intervengan en nombre propio y por cuenta de sus comitentes.</p>	<p>3.º Las personas o entidades que actúen en nombre propio y por cuenta de los importadores.</p> <p><i>[Se añade un apartado 3]</i></p> <p>3. Serán responsables subsidiarios del pago del Impuesto las personas o entidades que actúen nombre y</p>

¹ En la columna de la derecha se resaltan en color rojo las modificaciones, adiciones y/o derogaciones propuestas en el Proyecto de Ley.

4. Las responsabilidades establecidas en el número 2 anterior no alcanzarán a las deudas tributarias que se pongan de manifiesto como consecuencia de actuaciones practicadas fuera de los recintos aduaneros
[...]

TÍTULO VI
Infracciones y sanciones

Artículo 63. Infracciones y sanciones.
[...]

por cuenta del importador.
4. Las responsabilidades establecidas en los números 2 y 3 alcanzarán a las deudas tributarias que se pongan de manifiesto como consecuencia de los procedimientos de declaración o verificación de datos de las declaraciones aduaneras.
[...]

[Se añade un apartado 11]

11. Constituye infracción tributaria el retraso en la obligación de llevar los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente.
La infracción prevista en este número será grave.
La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto de registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.